

Resolución N° 026-2020-PE-ICL/MML

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS:

Los Informes Técnicos de Estandarización ITS 01-2020-INFORMÁTICA/ICL, ITS 02-2020-INFORMÁTICA/ICL y el ITS 03-2020-INFORMÁTICA/ICL del Área de Informática; el Informe N° 021-2020-OEC-ICL/MML del Especialista en Logística, el Informe N° 160-2020-GA-ICL/MML de la Gerencia de Administración; el Informe N° 034-2020-LEGAL-ICL/MML de la Oficina de Asesoría Legal y los Acuerdos N° 014-2020-CD-ICL/MML y 01-2020-CD-E-ICL/MML;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 657, que aprueba el Estatuto del Instituto Catastral de Lima (ICL), establece que el ICL es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno, y con autonomía administrativa, económica y técnica; por otro lado, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 062-2005, establece que el Presidente Ejecutivo es el funcionario de más alto nivel del ICL;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, proporcionando acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, la Estandarización está definida como un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes, conforme lo estipula en el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", establece los criterios de procedencia además de los requisitos que debe cumplir el informe técnico, para la estandarización de un bien o servicio;

Que, la referida Directiva en el numeral 7.1 señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

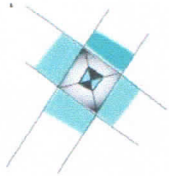
Que, asimismo, en el numeral 7.2 de la referida Directiva, se establecen los supuestos para la procedencia de la estandarización, que son los siguientes:

- a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
- b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y
- c) Los bienes o servicios que se requiere contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o el valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, en dicho sentido cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un Informe Técnico de Estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.





- b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- c) El uso o aplicación que se le dará el bien o servicio requerido.
- d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
- e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, conforme lo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", el área usuaria justifica y sustenta la necesidad de la estandarización del Software ArcGIS Marca Enterprise Advanced, Software Marca Oracle y Software Microsoft Marca Visual Studio, mediante los Informes Técnicos de Estandarización ITS 01-2020-INFORMÁTICA/ICL, ITS 02-2020-INFORMÁTICA/ICL y el ITS 03-2020-INFORMÁTICA/ICL;

Que, mediante Informe N° 021-2020-OEC-ICL/MML el Órgano encargado de las Contrataciones emite opinión favorable sobre el contenido de los informes mencionados en el considerando precedente, indicando que la estandarización solicitada por el Área de Informática contiene los criterios técnico y objetivo, sustenta los presupuesto, cuenta con el contenido mínimo y precisa el período de vigencia establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, motivo por el cual resultaría procedente continuar con los trámites para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 160-2020-GA-ICL/MML se da cuenta que a través del informe precitado se remitió la opinión de los Informes Técnicos de Estandarización, los cuales sustentan los presupuestos para la estandarización establecidos en la directiva en mención, en consecuencia, se solicitó la opinión legal respecto a la procedencia de la misma;

Que, mediante Informe N° 034-2020-LEGAL-ICL/MML, la Oficina de Asesoría Legal emitió opinión legal favorable respecto a la aprobación de la estandarización del Software ArcGIS Marca Enterprise Advanced, Software Marca Oracle y Software Microsoft Marca Visual Studio, al cumplir con lo establecido en la Directiva, la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, el proceso de estandarización, de acuerdo a lo solicitado por el Área de Informática, será aprobado por un período de tres (03) años a partir de la fecha de aprobación;

Que, mediante Acuerdos N° 014-2020-CD-ICL/MML y 01-2020-CD-E-ICL/MML de fechas 28 y 30 de diciembre respectivamente, el Consejo Directivo del Instituto Catastral de Lima acordó la estandarización del Software ArcGIS, Software Oracle y Software Microsoft Visual Studio;

Que, de conformidad con las normas señaladas y, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso b) del artículo 27° del Estatuto del Instituto Catastral de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la estandarización del **Software Marca ArcGIS Enterprise Advanced, Software Marca Oracle, y Software Microsoft Marca Visual Studio**, para el mantenimiento de los sistemas existentes y desarrollo de nuevos sistemas.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el período de vigencia de la estandarización aprobada en el artículo 1° será de tres (03) años contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución, la misma que quedara sin efecto de variar las condiciones que la determinaron.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional (www.icl.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

 INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

RAQUEL FLORA ORE CANELO
Presidente Ejecutivo